

Bruselas, 14 de noviembre de 2025  
(OR. en)

12312/1/25  
REV 1

<b>ECOFIN 1115</b>	<b>EF 272</b>
<b>CADREFIN 156</b>	<b>TELECOM 272</b>
<b>CODEC 1177</b>	<b>IA 111</b>
<b>COMPET 823</b>	<b>CULT 92</b>
<b>RECH 366</b>	<b>AUDIO 73</b>
<b>ENER 414</b>	<b>INDEF 88</b>
<b>TRANS 349</b>	<b>COARM 152</b>
<b>ENV 780</b>	<b>CONOP 50</b>
<b>EDUC 344</b>	
<b>ECB</b>	<b>EIB</b>

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 29 de agosto de 2025

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2025) 3802 final

---

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 3.11.2025 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 en lo que respecta a las inversiones estratégicas en el ámbito de la defensa establecidas en las directrices de inversión para el Fondo InvestEU

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 3802 final.

Adj.: C(2025) 3802 final



Bruselas, 3.11.2025  
C(2025) 3802 final/2

**ADDENDUM**

This document corrects document C(2025) 3802 final of 28.8.2025.

Concerns all language versions.

Insertion of the reference to the linked Staff Working Document SWD(2025) 820 final.

The text shall read as follows:

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 3.11.2025**

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 en lo que respecta a las inversiones estratégicas en el ámbito de la defensa establecidas en las directrices de inversión para el Fondo InvestEU**

{SWD(2025) 820 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»<sup>1</sup> estableció un plan para la iniciativa ReArmar Europa 2030, un paquete de defensa que ayuda a los Estados miembros a obtener la financiación necesaria para impulsar un fuerte aumento de la inversión en capacidades de defensa. Uno de los objetivos clave de dicho plan es facilitar los negocios y fortalecer el mercado único. Es urgente intensificar el grado de preparación defensiva europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. El 6 de marzo de 2025, el Consejo Europeo solicitó a la Comisión que impulsara rápidamente los trabajos en relación con la simplificación del marco jurídico y administrativo para la contratación pública, la cooperación de la industria y los requisitos en materia de concesión de autorizaciones y de presentación de información, con el fin de abordar todos los obstáculos y cuellos de botella que obstaculizan un desarrollo rápido de la industria de la defensa. Esta modificación específica del Reglamento Delegado sobre las directrices de InvestEU forma parte de este esfuerzo de aclaración y simplificación.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

Para la reconstrucción de la defensa europea se precisará una enorme inversión, tanto pública como privada, sostenida en el tiempo. De conformidad con el artículo 8, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/523, la Comisión ha preparado esta modificación de las directrices de inversión del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 en estrecho diálogo con las partes interesadas pertinentes.

La consulta pública realizada en 2025 fue exhaustiva y permitió a los servicios de la Comisión recoger datos, pruebas y sugerencias de los Estados miembros, la industria y otras partes interesadas sobre los obstáculos jurídicos, reglamentarios y administrativos que restringen la capacidad de la industria europea de defensa para aumentar la producción con mayor agilidad a fin de lograr la preparación en materia de defensa de aquí a 2030, también en el marco del Fondo InvestEU.

De conformidad con el artículo 34, apartado 1, del Reglamento InvestEU, se consultó al Grupo del Banco Europeo de Inversiones y a otras posibles entidades gestoras asociadas del Fondo InvestEU durante el proceso. Las entidades gestoras asociadas destacaron la dificultad de aplicar las limitaciones impuestas actualmente a las inversiones estratégicas en defensa. Las modificaciones de las directrices de inversión propuestas por la Comisión tienen por objeto abordar las cuestiones planteadas y las propuestas recibidas durante esta consulta.

Se consultó a los expertos de los Estados miembros durante el proceso de redacción del presente Reglamento de modificación de conformidad con el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la

---

<sup>1</sup> *Joint White Paper for European Defence Readiness 2030* [«Libro Blanco Conjunto “Preparación en materia de defensa europea 2030”», documento disponible en inglés], JOIN(2025) 120 final de 19 de marzo de 2025.

mejora de la legislación<sup>2</sup>. Un número limitado de comentarios se centraron en el ámbito de aplicación de las limitaciones. La Comisión considera que esta cuestión está cubierta y, por lo tanto, no se ha propuesto ninguna modificación a este respecto.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

Esta modificación es una modificación específica de las directrices de inversión para el Fondo InvestEU, que adoptan la forma de un anexo del Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 de la Comisión, de 14 de abril de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo las directrices de inversión para el Fondo InvestEU.

---

<sup>2</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_interinst/2016/512/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2016/512/oj)).

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 3.11.2025

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 en lo que respecta a las inversiones estratégicas en el ámbito de la defensa establecidas en las directrices de inversión para el Fondo InvestEU**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017<sup>3</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objetivo del Programa InvestEU es apoyar las operaciones de financiación e inversión que contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión establecidos en los artículos 3 y 8 del Reglamento (UE) 2021/523 y en su anexo II. Estas operaciones de financiación e inversión buscan apoyar el desarrollo de, entre otras cosas, la industria de la defensa a fin de contribuir a la autonomía estratégica de la Unión.
- (2) De conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2021/523, las operaciones de financiación e inversión en el marco de cada uno de los ejes de actuación contemplados en el artículo 8 de dicho Reglamento deben ser coherentes con las directrices de inversión establecidas en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 de la Comisión<sup>4</sup> (las actuales «directrices de inversión»), y sobre la base del artículo 8, apartados 3 y 10, del Reglamento (UE) 2021/523. En el caso de las inversiones estratégicas en defensa, dichas directrices de inversión establecen limitaciones en lo que respecta a los beneficiarios finales controlados por un tercer país o entidades de un tercer país y a los beneficiarios finales que tengan su dirección ejecutiva fuera de la Unión, con objeto de proteger la seguridad de la Unión y los Estados miembros.
- (3) El Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»<sup>5</sup> hace hincapié en la urgente necesidad de mejorar el acceso al capital para las empresas establecidas en la Unión, incluidas las pequeñas y medianas empresas y las empresas de mediana capitalización, de modo que puedan aportar sus soluciones a escala industrial e impulsar el desarrollo industrial por el que se esfuerza la Unión. El sector financiero se interesa cada vez más por la defensa. Sin embargo, el sector de la defensa es un mercado poco atendido debido, entre otras cosas, a las limitaciones de las políticas inversoras de las entidades de crédito públicas y privadas. A fin de hacer

<sup>3</sup> DO L 107 de 26.3.2021, p. 30, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/523/oj>.

<sup>4</sup> Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 de la Comisión, de 14 de abril de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo las directrices de inversión para el Fondo InvestEU (DO L 234 de 2.7.2021, p. 18, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2021/1078/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/1078/oj)).

<sup>5</sup> JOIN(2025) 120 final de 19 de marzo de 2025.

frente a estos retos, es fundamental movilizar todo el potencial de InvestEU en apoyo del sector de la defensa.

- (4) Sobre la base de las observaciones recibidas de las partes interesadas, a través de una consulta pública y consultas específicas con las entidades gestoras asociadas de InvestEU y los Estados miembros, parece que las limitaciones establecidas en las actuales directrices de inversión para inversiones estratégicas podrían obstaculizar la utilización del Fondo InvestEU en apoyo del sector de la defensa. Por lo tanto, las actuales directrices de inversión deben beneficiarse de una modificación específica para adaptarse plenamente a las especificidades de InvestEU, a saber, una garantía presupuestaria ejecutada en régimen de gestión indirecta. Los cambios propuestos mejorarán la utilización de InvestEU en apoyo del sector de la defensa, manteniendo al mismo tiempo salvaguardias suficientes para las inversiones estratégicas en defensa, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/523.
- (5) El ámbito de aplicación de las inversiones estratégicas en defensa sujetas a limitaciones se define en las actuales directrices de inversión como tecnologías y productos de defensa establecidos en el programa de trabajo anual del Fondo Europeo de Defensa. Esta definición genera una complejidad e inseguridad jurídica innecesarias debido a la naturaleza cambiante del programa de trabajo del Fondo Europeo de Defensa. Este ámbito de aplicación debe racionalizarse haciendo referencia a las inversiones en tecnologías y productos de defensa desarrollados principalmente para aplicaciones militares. Esta simplificación mejoraría la previsibilidad para las entidades gestoras asociadas de InvestEU y los intermediarios financieros al proporcionarles una metodología clara para determinar si los beneficiarios finales están sujetos a las limitaciones relacionadas con terceros países, en particular para aclarar cómo se aplican dichas limitaciones a las tecnologías con aplicaciones civiles y de defensa (doble uso).
- (6) Las actuales directrices de inversión exigen que, para ser admisible, una entidad controlada por un tercer país o entidades de un tercer país demuestre que el Estado miembro en el que está establecida ha aprobado una garantía de conformidad con los principios relativos a las entidades admisibles establecidos en el Reglamento (UE) 2021/697, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa<sup>6</sup>. Esta disposición no está adaptada a las especificidades de InvestEU y limita la utilización de la financiación. Las garantías aprobadas por un Estado miembro en el marco de un programa de defensa que haya recibido la contribución financiera de la Unión parecen ser suficientes para proteger la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros en el contexto del Fondo InvestEU. Solo las entidades que no puedan cumplir este criterio deben estar obligadas a presentar una garantía específicamente en el contexto de la operación de InvestEU. La presente modificación tiene por objeto aclarar la ejecución del Fondo InvestEU en apoyo de entidades establecidas en la UE y controladas por entidades no pertenecientes a la UE. Dichas garantías podrán basarse, en su caso, en medidas de mitigación impuestas por el Estado miembro que controle la adquisición del control de dichas entidades jurídicas por otro tercer país o por otra entidad de un

---

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa (DO L 170 de 12.5.2021, p. 149).

tercer país, o en beneficio de dicho Estado miembro, a efectos del Reglamento (UE) 2019/452<sup>7</sup>.

- (7) Las actuales directrices de inversión establecen que, en el caso de las inversiones estratégicas en defensa, las limitaciones relativas al control de los beneficiarios finales también se extienden a sus proveedores y subcontratistas. Este amplio ámbito de aplicación no está adaptado al tipo de financiación proporcionada en el marco de InvestEU y puede impedir la utilización de la financiación de InvestEU imponiendo cargas administrativas innecesarias. Con objeto de simplificar el proceso administrativo de financiación de InvestEU y garantizar que las condiciones de admisibilidad para la financiación de InvestEU estén adaptadas a los instrumentos de financiación de deuda y capital, debe suprimirse de las directrices de inversión la referencia a los proveedores en caso de control por parte de terceros países.
- (8) Las limitaciones establecidas en las actuales directrices de inversión para las inversiones estratégicas restringen a un nivel innecesario la admisibilidad de las entidades establecidas en terceros países asociados o controladas por terceros países asociados o entidades de un tercer país asociado. Para garantizar la igualdad de trato con las entidades establecidas en la Unión y en terceros países asociados al Programa InvestEU, y armonizar el principio para las entidades admisibles establecido en el Fondo Europeo de Defensa, así como otros programas de defensa en los que la Unión es un contribuyente financiero, las actuales directrices de inversión deben adaptarse para garantizar que se apliquen limitaciones en relación con las entidades establecidas en terceros países no asociados o controladas por terceros países no asociados o entidades de un tercer país no asociado.
- (9) De conformidad con las actuales directrices de inversión, hasta cinco años después de la fecha del desembolso final de la financiación, los beneficiarios finales de inversiones estratégicas en materia de defensa no podrán conceder licencias o transferir derechos de propiedad intelectual, de forma exclusiva, en relación con tecnologías críticas y tecnologías fundamentales para salvaguardar los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros que resulten directamente de esas inversiones estratégicas para terceros países o entidades de terceros países, a menos que lo apruebe el Estado miembro en el que esté establecido el beneficiario final. La aplicación de dicha disposición plantea retos y cuellos de botella significativos en los Estados miembros y, por tanto, obstaculiza la utilización de InvestEU en apoyo de la defensa al exigir a los Estados miembros que apliquen nuevas formas de control, más allá de los mecanismos existentes, como la exportación de material militar o el control de las inversiones extranjeras directas. Para hacer frente a estas dificultades, las actuales directrices de inversión deben modificarse para garantizar que los beneficiarios solo estén sujetos a los mecanismos de control existentes aplicados por los Estados miembros en los que estén establecidos y que la operación de financiación e inversión esté cubierta por la garantía de la UE.
- (10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 en consecuencia.

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (DO L 79I de 21.3.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/452/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3.11.2025

*Por la Comisión  
En nombre de la Presidenta,  
Andrius KUBILIUS  
Miembro de la Comisión*